



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 6 de Junio de 2014

Índice Sección Segunda



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1993

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL EXTRACTO DE DISCUSIONES SUCITADAS EN LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL LIBRO DE DEBATES NÚM. 191-LXXIII SO..... 5-35



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 158. LA LXXIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ACUERDA ESTABLECER COMO DÍA DEL HISTORIADOR DE NUEVO LEÓN, EL 18 DE OCTUBRE DE CADA AÑO..... 36-37

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 38-44

- **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN)**

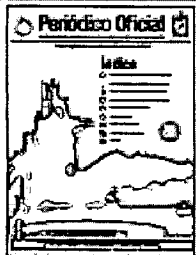
TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO CUBRAN SUS CUOTAS Y APORTACIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DEL ISSSTELEÓN..... 45



AYUNTAMIENTOS

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2014, APROBÓ LAS REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 9, NUMERALES 28 Y 29, DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN IV, Y DEL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY..... 46-48

	<h3>Directorio</h3>	
	<p>Rodrigo Medina de la Cruz Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León</p> <p>Pedro Quezada Bauñista Coordinador de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Alvaro Ibarra Hinojosa Secretario General de Gobierno</p> <p>María Guadalupe García Martínez Encargada del Periódico Oficial del Estado</p>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIONES X, XXVIII, Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 8, 9, 18 FRACCIONES I Y XIII, 20 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del servicio público, debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que uno de los propósitos de la presente Administración, es la observancia de los principios de transparencia, integridad y honestidad; siendo uno de los principales retos en el ámbito de control gubernamental fomentar en los servidores públicos la observancia de la ética y de la transparencia, y la importancia social de la práctica de los valores y principios éticos en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Que en atención a lo anterior, se considera necesario emitir un Código de Conducta, con el propósito de orientar a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de sus funciones y actividades propias de la institución a que pertenecen; así como prevenir prácticas de corrupción para impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, la calidad en los servicios y una mejoría en la actitud de los servidores públicos, para acrecentar su profesionalización y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

1. Actitud, Vocación de Servicio, Conocimiento y Observancia de las Leyes.

Anticiparse a las responsabilidades inherentes del cargo y función, empleando todos los conocimientos, y capacidad física e intelectual para, en el ámbito de sus atribuciones, hacer cumplir las leyes y normas, además de proporcionar el mejor servicio.

Atender y orientar con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a los usuarios y a los ciudadanos en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando toda actitud prepotente, sin distinción de género, edad, raza, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o cualquier otra condición.

Desarrollar hábitos de mejora continua, innovación y calidad, y mejorar los procesos del área de adscripción.

Conocer, mantenerse actualizado, y aplicar las leyes y normatividad vigente inherentes al cargo, así como los reglamentos, y demás responsabilidades legales que regulan las funciones de la dependencia o entidad en que laboran.

2. Desempeño y Ejercicio del Cargo Público

Ejercer el cargo, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben regir el servicio público y abstenerse de todo acto que pueda demeritar la función o dañar la imagen de la institución en que labora.

3. Generar Canales de Comunicación Efectivos.

Orientar las funciones del cargo a la consecución de la misión y objetivos de la Institución, aportando al máximo las capacidades, conocimientos y esfuerzo, sin esperar algún beneficio adicional al que le corresponda, por Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Servir y ayudar a los compañeros y compañeras de trabajo, tratarlos con respeto para generar un ambiente de tolerancia y de colaboración.

Abstenerse de aprovechar el cargo para obtener privilegios, gratificaciones o ventajas, así como para influir en los subordinados, haciendo proselitismos político o religioso.

4. Ejercicio Transparente y Responsable de la Información

Custodiar y utilizar la información pública gubernamental, únicamente para los fines requeridos por la dependencia o entidad y de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.

Hacer uso adecuado de la documentación a su cargo.

Guardar absoluta reserva y confidencialidad de los asuntos inherentes al cargo.

5. Ejercicio y Asignación de Recursos

Utilizar los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros, únicamente para cumplir con su misión, con criterios de austeridad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

No utilizar los bienes asignados para fines personales o de terceros.

Realizar la comprobación de los recursos financieros que le sean proporcionados, de conformidad con la normatividad correspondiente.

6. Toma de Decisiones.

Tomar decisiones, siempre con honestidad, congruencia, legalidad y transparencia, anteponiendo el interés público por sobre los intereses particulares.

Actuar conforme a criterios de justicia y equidad sin hacer distinción de ningún tipo, por motivos personales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Asegurarse que la toma de decisiones, se mantenga siempre con un enfoque para lograr los objetivos la institución a que pertenece.

7. Capacitación y Atención a Peticiones, Quejas y Denuncias de la Sociedad

En el ámbito de sus atribuciones:

Actuar con prontitud y responsabilidad en la atención, seguimiento y respuesta imparcial a todas las peticiones y/o quejas presentadas, por cualquier persona interna y/o externa de la Entidad.

Proporcionar a todo el que solicite, orientación e información necesaria respecto de la forma en que se debe presentar una petición, queja o denuncia, así como responderla de forma clara, suficiente y oportuna.

Canalizar adecuadamente la petición, queja o denuncia a la instancia correspondiente para su atención.

8. Relaciones entre los Servidores Públicos

Mostrar a los compañeros y compañeras de trabajo una actitud digna y de respeto, promoviendo así un trato amable y cordial, independientemente del género, capacidad especial, edad, religión, origen, nivel jerárquico o cualquier otra condición, evitando en todo momento conductas tales como acoso sexual, racismo, violencia y todo tipo de manifestaciones de intolerancia.

Reconocer los logros y méritos obtenidos por los colaboradores, colaboradoras y compañeros y compañeras.

Respetar la libre manifestación de ideas y aportaciones de los compañeros y compañeras.

Actuar con sensibilidad y respeto ante los problemas, necesidades e intereses de las compañeras y compañeros de trabajo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

9. Relación con la Sociedad

Ofrecer a la sociedad en general un trato justo, eficiente, esmerado y cordial, orientado por un espíritu de servicio y por una actitud de apertura, acercamiento y transparencia, así como de colaboración y participación con los ciudadanos, y con todos aquéllos que requieran la colaboración del servidor público.

Atender con amabilidad las llamadas telefónicas o visitas de ciudadanos, para orientarlos acerca de su trámite.

Contribuir al desarrollo de elementos que den seguridad, facilidad de acceso y rapidez a los trámites y servicios de la gestión pública, que satisfagan las necesidades de la ciudadanía.

Realizar las funciones con diligencia, cuidado y apego a la legalidad, siempre sujeto a la evaluación de la institución y de la sociedad.

10. Desarrollo, Capacitación y Mejora Continua

Promover el desarrollo laboral y profesional de los servidores públicos mediante su capacitación y actualización.

Desarrollar habilidades, aptitudes y destrezas que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones.

Mantenerse actualizado mediante la capacitación, con los conocimientos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

Promover y estimular el desarrollo laboral del personal a su cargo, de acuerdo con sus conocimientos, capacidades y experiencia, e igualdad de oportunidades.

Informar al superior jerárquico sobre el desarrollo de las labores, logros y carencias del área a cargo, así como presentar sugerencias e ideas para mejorar la calidad del servicio.

Asistir responsablemente a todos aquellos cursos de capacitación en los que se esté inscrito, en beneficio del desarrollo profesional.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Implementar la mejora continua en las actividades inherentes al servicio público, esto conlleva aplicar la creatividad e innovación en todos los actos que desarrolle, buscar la calidad, la eficacia y la eficiencia.

Tener presente que la calidad es un medio para proyectar una nueva forma de atender los asuntos públicos.

Buscar permanentemente con las actividades laborales el camino en la imagen de esta dependencia, así como incluir nuevos valores de desempeño de cada servidor público.

Promover la certificación de las actividades ejecutadas en las áreas de trabajo del servidor público.

11. Obligatoriedad de aplicación.

El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

La Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá la debida observancia del presente Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Código de Conducta, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su Capital, a los 21 días del mes de mayo de 2014.

6

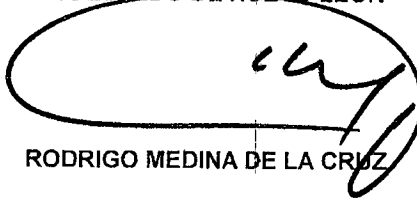


GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

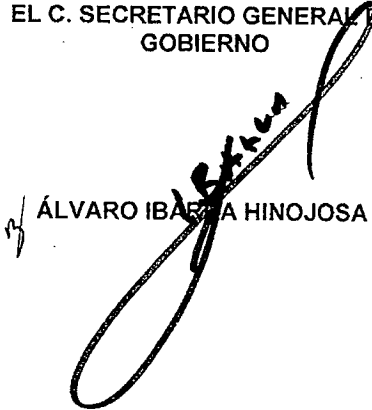


GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

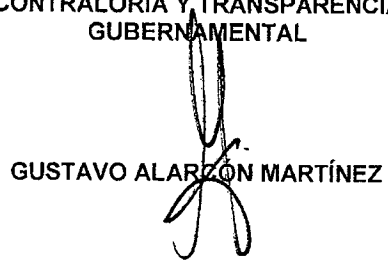
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. CONTRALOR GENERAL DE LA
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL


GUSTAVO ALARÇÓN MARTÍNEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2014.